

# PERIODICO OFICIAL

**HIDALGO**  
**HIDALGO**



*Hidalgo*

GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXIX Alcance al Periódico Oficial de fecha 1o. de Mayo 2006 Núm. 18

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS  
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA  
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N  
Correo Electrónico: [poficial@hidalgo.gob.mx](mailto:poficial@hidalgo.gob.mx)

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

## SUMARIO:

Decreto Gubernamental.- Que reforma y deroga Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo.  
diversas disposiciones del Decreto de creación  
del Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y

Págs. 1 - 7



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas,  
Don Benito Juárez García"

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 71 fracción I y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 1, 4 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que derivado de las Reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo de fecha 31 de marzo de 2005, se confiere a la Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos, la responsabilidad de atender los rubros de obras públicas, comunicaciones, transporte, asentamientos humanos, desarrollo urbano y medio ambiente, con el propósito de retomar nuevamente las atribuciones rectoras del Gobierno en estas materias, promoviendo políticas y acciones integrales.

Para tal efecto, se fortalecen las facultades del Poder Ejecutivo, en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, así como las relativas a la regulación y fomento de la vivienda, reservando a nivel central las facultades reguladoras, para garantizar que las instituciones operativas en los rubros de vivienda o de agua potable y alcantarillado, vinculen el desarrollo de sus trabajos con las directrices y prioridades definidas por la Dependencia.

**SEGUNDO.-** Que la referida norma, le confiere a esta Secretaría la coadyuvancia con los Municipios, de conformidad con las Leyes de la materia, en la planeación, control, administración del uso del suelo, dictámenes de usos, destinos, reservas territoriales, provisiones de áreas y predios que se expidan en el Estado, tanto de obra pública como privada.

En consecuencia, la conformación de esta Dependencia implica reintegrarle al sector central del Poder Ejecutivo Estatal, las atribuciones normativas y de regulación con las que actualmente cuenta el Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos. En este sentido se define este Instituto como instrumento operativo del Ejecutivo, normado por la nueva Secretaría.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO

### QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO DE CREACION DEL INSTITUTO DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

**ARTICULO UNICO.-** Se reforman los Artículos 2 al 13 y se derogan los Artículos 14 al 16 del Decreto por el que se creó el Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo, Publicado el 28 de junio de 1999 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

#### CAPITULO I DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO

**Artículo 1.-** . . .

**Artículo 2.-** El objeto del Organismo es:

- I.- Administrar, poseer, disponer y custodiar el patrimonio del Instituto, el uso y destino de la reserva territorial y de la vivienda en proceso de construcción o por entregar;
- II.- Llevar a cabo las acciones para el mejoramiento de la vivienda, con base en los lineamientos establecidos por la Junta de Gobierno; y
- III.- Acordar la realización de todas sus operaciones, con base a las políticas de vivienda, establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo.

#### CAPITULO II ORGANOS DE ADMINISTRACION

**Artículo 3.-** La administración del Organismo estará a cargo de:

- I.- ...
- II.- El Director General.

**Artículo 4.-** La Junta de Gobierno es el Organismo Supremo del Instituto y estará integrado por:

- I.- El Secretario de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos, quién será el presidente;

- II.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional;
- III.- El Secretario de Desarrollo Social;
- IV.- El Secretario de Finanzas; y
- V.- El Secretario de Administración.

Por cada miembro propietario de la Junta de Gobierno, habrá un suplente que tendrá como mínimo el nivel de Director General, quién será designado por cada titular y contará con las mismas facultades que los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

**Artículo 5.-** La Junta de Gobierno para el cumplimiento del objeto del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Ejercer, de conformidad con las Leyes correspondientes, las atribuciones y funciones que le correspondan;
- II.- Promover para el mejor desempeño de sus funciones las reformas, adiciones y derogaciones a las Leyes en la materia, ante el Ejecutivo del Estado, quien en su caso formulará las iniciativas correspondientes;
- III.- Obtener las aportaciones y recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto, conforme a los rubros y tarifas que señale la Junta de Gobierno, las cuales serán actualizadas periódicamente, a efecto de que el Titular del Ejecutivo Estatal las remita al Congreso del Estado para su aprobación;
- IV.- Realizar estudios financieros que determinen las inversiones, costos, precios de venta y todas las operaciones relativas a los fines para los cuales se crea;
- V.- Crear los comités necesarios para el cumplimiento de las funciones del Instituto, así como participar en el capital social de personas morales que se vinculen con dicho objeto; y
- VI.- Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos aplicables vigentes en el Estado.

**Artículo 6.-** Son facultades y obligaciones indelegables de la Junta de Gobierno:

- I.- Establecer en congruencia con la Planeación Estatal, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto para el cumplimiento de su objeto;
- II.- Conocer, aprobar y vigilar el cumplimiento del Plan de Desarrollo y el programa financiero correspondiente, los programas de acción, así como el programa operativo anual del Instituto, el presupuesto de ingresos y egresos y sus modificaciones en los términos de la Legislación aplicable. Para tal aprobación deberán observarse los lineamientos generales que en materia de ingreso, gasto y financiamiento, establezcan las Leyes y Autoridades correspondientes;
- III.- Fijar y ajustar los precios de bienes que produzca el Instituto con excepción de los de aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo Federal y Estatal;
- IV.- Aprobar la contratación de los préstamos para el financiamiento de los objetivos del Instituto, de conformidad con lo que disponen las Leyes y los Reglamentos respectivos, así como observar los lineamientos que dicten las Autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidad financiera y cuando la normatividad aplicable lo exija, el contrato respectivo se turnará a la Secretaría de Finanzas para su autorización y registro en los términos de Ley;

- V.- Expedir las normas y bases generales cuando fuere necesario, con arreglo a las cuales, el Director General puede disponer de los activos fijos del Instituto que no correspondan a las operaciones propias del objeto del mismo;
- VI.- Aprobar previo informe del Comisario y dictamen de un auditor externo, los estados financieros del Instituto y, en su caso, autorizar su Publicación;
- VII.- Establecer de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen convenios, contratos y pedidos que deba celebrar el Instituto en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios, relacionados con bienes muebles e inmuebles;
- VIII.- Aprobar la estructura básica del Instituto y las modificaciones que procedan a la misma;
- IX.- Aprobar y expedir el Estatuto Orgánico del Instituto, así como las disposiciones reglamentarias que rijan la organización, funcionamiento, control y evaluación del mismo, así como sus modificaciones;
- X.- Nombrar y remover a propuesta de su Presidente al Secretario, quien podrá ser miembro o no del Instituto, así como designar o remover a propuesta del Director General al Prosecretario;
- XI.- Analizar y aprobar en su caso, los informes que rinda el Director General, con la intervención que corresponda al Comisario;
- XII.- Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas los donativos y pagos extraordinarios y evaluar su aplicación de acuerdo a los fines señalados;
- XIII.- Aprobar las normas y bases a propuesta del Director General, para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro;
- XIV.- Emitir acuerdo en los casos en que el Director General pretenda otorgar o revocar poderes, que siempre deberán ser especiales, con excepción de aquellos que se confieran para pleitos y cobranzas, mismos que podrán ser generales;
- XV.- Aprobar o modificar en su caso, los convenios extrajudiciales que el Instituto celebre en cumplimiento de sus objetivos;
- XVI.- Autorizar el otorgamiento de garantías del cumplimiento de obligaciones a cargo del Instituto;
- XVII.- Fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzca el Instituto con excepción de aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo Estatal;
- XVIII.- Las demás que con ese carácter le otorguen las Leyes para la realización de todos los actos inherente al cumplimiento del objeto del Instituto.

**Artículo 7.-** Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año, en forma trimestral y las extraordinarias, las veces que sean necesarias.

Serán válidas las sesiones cuando se encuentren presentes el cincuenta por ciento más uno de sus miembros.

En caso de ausencia del Presidente, la sesión será presidida por su Suplente.

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

A las sesiones concurrirá el Director General del Organismo y podrá participar con voz pero sin voto.

En la primera sesión ordinaria, se determinará el calendario de las sesiones subsecuentes, teniendo el Presidente o a solicitud de alguno de sus integrantes la facultad para convocar a los demás miembros, para la celebración de sesiones extraordinarias.

En cada sesión en que haya que discutir alguna cuestión o proyecto a materializarse dentro de la competencia de algún Ayuntamiento, Dependencia, Entidad u Organismos, así como a particulares, éstos podrán acreditar un representante que asistirá a las reuniones en carácter de invitado especial quien tendrá voz pero sin voto.

**Artículo 8.-** El Director General del Instituto será nombrado y removido por el Gobernador Constitucional del Estado.

**Artículo 9.-** El Director General del Instituto tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Formular y vigilar el cumplimiento de la Planeación Estatal y el programa financiero correspondiente, los programas de acción, así como el programa operativo anual del Instituto, el presupuesto de ingresos y egresos y sus modificaciones en los términos de la Legislación aplicable;
- II.- Llevar a cabo los actos de administración y de dominio, para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente;
- III.- Concurrir con voz informativa a las sesiones de la Junta de Gobierno y cumplir las disposiciones generales y los acuerdos que se tomen en la misma;
- IV.- Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;
- V.- Obligar al Instituto cambiariamente, emitir y negociar títulos de crédito y concertar las operaciones crediticias, indispensables para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos aplicables y con la aprobación de la Junta de Gobierno;
- VI.- Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o la remoción de los servidores públicos del Organismo, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente;
- VII.- Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Instituto para así poder mejorar la gestión del mismo;
- VIII.- Establecer los mecanismos de evaluación y los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y las metas propuestas por el Instituto;
- IX.- Presentar periódicamente a la Junta de Gobierno el informe del desempeño de las actividades del Instituto, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por el Director General con las realizaciones alcanzadas;

- X.- Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Instituto y presentar a la Junta de Gobierno la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde, escuchando al Comisario;
- XI.- Celebrar convenios, contratos y cualquier otro acto jurídico con las Entidades, Dependencias y Organismos de la Administración Pública de los tres órdenes de Gobierno, así como con personas físicas y morales del sector público y privado, previa aprobación de la Junta de Gobierno;
- XII.- Poner a consideración de la Junta de Gobierno, las políticas, bases y programas generales que deben ser consideradas para la celebración de convenios, contratos y pedidos, en los que intervenga el Instituto en materia de obra pública;
- XIII.- Proponer la enajenación y disposición de bienes muebles e inmuebles, con sujeción a las directrices fijadas por la Junta de Gobierno y a la Legislación aplicables; y
- XIV.- Las que señalen las otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables.

### **CAPITULO III DEL PATRIMONIO**

**Artículo 10.-** El Patrimonio del Instituto se integrará con:

- I.- Los ingresos que obtenga de acuerdo a la administración de su patrimonio;
- II.- Las aportaciones, subsidios y apoyos que otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como los provenientes de organismos públicos y privados, para el cumplimiento de su objeto;
- III.- Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto; y
- IV.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

### **CAPITULO IV DE LA VIGILANCIA DEL INSTITUTO**

**Artículo 11.-** La vigilancia del Instituto estará a cargo de un Comisario quien será designado por la Secretaría de Contraloría.

**Artículo 12.-** El Comisario evaluará el desempeño global y por áreas específicas del Instituto, su nivel de eficiencia, el apego a las disposiciones legales vigentes, el cumplimiento de sus metas y programas, así como el manejo de sus ingresos y egresos, pudiendo solicitar, y estando el Instituto obligado a proporcionar toda la información que requiera para la adecuada realización de sus funciones, sin perjuicio de las acciones que directamente competen a la Secretaría de Contraloría.

### **CAPITULO V DE LAS RELACIONES LABORALES DEL INSTITUTO**

**Artículo 13.-** Las relaciones de trabajo entre el Instituto y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 14.-** Se deroga.

**Artículo 15.-** Se deroga.

**Artículo 16.-** Se deroga.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente instrumento.

**TERCERO.-** En un lapso no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de Publicación del presente Decreto, la Junta de Gobierno aprobará, expedirá y mandará Publicar en el Periódico Oficial del Estado, el Estatuto Orgánico del Instituto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil seis.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**

---